

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE GUADALAJARA DE BUGA**

Guadalajara de Buga, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 042

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 76-111-33-33-003-2024-00025-00
ACCIONANTE: LUIS ALEJANDRO SERRANO RODRÍGUEZ
alejandroserranorodriguez@gmail.com
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
notificacionesjudiciales@cns.gov.co
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA
notificacionjudicial@arandina.edu.co
notificacionjudicial@areandina.edu.co
VINCULADO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN
notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co
INSCRITOS A LA CONVOCATORIA DIAN – 2022, Nivel: profesional
Denominación: gestor I Grado: 1 Código: 301

A efectos de estudiar la admisión en la acción de amparo repartida a este Despacho para su conocimiento a través de la Ofical de Apoyo Judicial de la Seccional de Guadalajara de Buga, se tiene que, inicialmente el ciudadano **LUIS ALEJANDRO SERRANO RODRÍGUEZ**, actuando en nombre propio, radicó el día 30 de enero de este año dentro de la acción de amparo **76111333300320240001400**, escrito de coadyuvancia a las manifestaciones presentadas por el señor Francisco Javier Bohórquez Anacona, accionante en dicho asunto, y a su vez, reclamando la protección de sus derechos fundamentales al acceso al empleo público por merito, el trabajo, dignidad humana y debido proceso, que consideró vulnerados por los mismos hechos y arbitrariedades que la CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina, acometieron con el entonces tutelante.

En esa medida, esta directora del proceso, una vez analizado el memorial aportado por el señor Luis Serrano, dispuso a través de providencia del 30 de enero de 2024¹, remitir el asunto a la Oficina de Apoyo Judicial de Guadalajara de Buga, a fin de que, sea tramitado como una nueva tutela y se someta a reparto entre los juzgados constitucionales correspondientes, lo cual, efectivamente acaeció, y el proceso se adjudicó para su conocimiento al Juzgado Tercero Penal Especializado de esta localidad, quien, decidió mediante auto de sustanciación de data 1 de febrero de la presente anualidad, remitirlo por competencia a la Oficina de Reparto de Acciones Constitucionales del Circuito Judicial de Villavicencio – Meta².

A su vez, la acción constitucional radicada por el aquí tutelante fue entregada para su trámite al Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Villavicencio,

¹ Samai, índice 4, 12_RADICACIONDEPROCESO_003ANEXO761113333003(.pdf) NroActua 4.

² Samai, índice 4, 8_RADICACIONDEPROCESO_009AUTOREMITOPORCOMP(.pdf) NroActua 4.

judicatura que emitió el auto de fecha 7 de febrero de 2024³, mediante el cual, en aplicación a la regla de reparto contenida en el artículo 2.2.3.1.3.1 del Decreto 1069 de 2015, adicionado por el artículo 1° del Decreto 1834 de 2015, resolvió remitir nuevamente el asunto a este Despacho, por haber sido en su criterio quien de manera primigenia asumió su conocimiento de la acción de tutela presentada por el señor Francisco Bohórquez, misma que guarda relación de sujeto, causa y sujetos pasivos, con la instaurada por el señor **LUIS ALEJANDRO SERRANO RODRÍGUEZ**.

Así las cosas, en aras de garantizar el derecho fundamental de acceso a la justicia, este Despacho procederá a asumir el conocimiento del proceso de referencia y a imprimir el trámite procesal tipificado en el Decreto 2591 de 1991.

Ahora, atendiendo la obligación que recae sobre el juez de tutela de integrar en debida forma el contradictorio con quienes puedan estar comprometidos en la afectación iusfundamental o en el cumplimiento de una eventual orden de amparo, la necesidad de VINCULAR al presente trámite a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN** y a los **INSCRITOS A LA CONVOCATORIA DIAN - 2022, MODALIDAD INGRESO- ACUERDO CONVOCATORIA: CNT2022AC000008 29 DE DICIEMBRE DE 2022, Nivel: profesional Denominación: gestor i Grado: 1 Código: 301**, para tal fin se ORDENARÁ a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, que, en el término dispuesto por este Despacho, proceda a publicar en la página de internet institucional esta providencia y el traslado que contiene la demanda constitucional con sus anexos a fin de dar por notificados a los referidos inscritos.

En ese orden, dado que la solicitud de amparo reúne las exigencias contempladas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, reglamentado por el Decreto 306 de 1992, y que pese a no haberse presentado el juramento en los términos del artículo 37 de la misma disposición, esta directora del proceso entiende otorgado tal juramento con la presentación de la acción, pues dicha manifestación es un requisito meramente formal que no puede sacrificar el derecho sustancial, como lo ordena el artículo 228 de la Constitución Política, aún más tratándose de la posible amenaza de los derechos fundamentales de acceso al empleo público, dignidad humana, trabajo y debido proceso, siendo este Estrado Legal competente para conocer del trámite que nos ocupa de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Artículo 1° del Decreto 1983 de 2017, se procederá con su trámite y los ordenamientos a que haya lugar en contra de las accionadas y vinculados.

Como prueba para practicar en el *sub judice*, encuentra procedente este Despacho requerir a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC** y la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, a fin de que, en el término de traslado para contestar esta demanda constitucional, allegue el listado de puntaje, posición y resultado de la totalidad de los aspirantes a la **CONVOCATORIA DIAN - 2022, Modalidad Ingreso, Nivel: profesional, Denominación: gestor I Grado: 1 Código: 301 Número OPEC: 198369**, tanto de aquellos que continúan en el concurso a la Fase II, como los que no lograron superar la primera etapa, **ii)** se precise si el listado antes solicitado se encuentra publicado en la página web oficial de la entidad, y si es de acceso a las personas que se inscribieron al concurso, **iii)** en caso de no acceder a la petición solicitada, se deberá mencionar de manera concreta el fundamento de carácter legal o jurisprudencial que justifique su negativa.

En mérito de lo expuesto, se,

³ Samai, índice 4, 9_RADICACIONDEPROCESO_5000133330042024(.pdf) NroActua 4.

RESUELVE:

1° **ADMITIR** para su trámite la presente acción de tutela interpuesta por el ciudadano **LUIS ALEJANDRO SERRANO RODRÍGUEZ**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC** y la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**.

2° **TENER COMO PRUEBAS** las aportadas junto con el escrito de tutela.

3° **VINCULAR** al presente trámite de tutela a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** y a los **INSCRITOS A LA CONVOCATORIA DIAN – 2022, MODALIDAD INGRESO- ACUERDO CONVOCATORIA: CNT2022AC000008 29 DE DICIEMBRE DE 2022, Nivel: profesional Denominación: gestor I Grado: 1 Código: 301**, para que se manifieste respecto a los hechos, pretensiones y declaraciones del libelo, así como sobre su vinculación al asunto de marras.

4° Para lo anterior, se **ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, que, en el término de dos (2) días, siguientes a la notificación de este auto, proceda a publicar en la página de internet institucional esta providencia y el traslado que contiene la demanda constitucional con sus anexos a fin de dar por notificados a los referidos inscritos e intervengan en el presente proceso si tienen interés en el mismo.

5° **REQUERIR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC** y la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, a fin de que, en el término de traslado para contestar esta demanda constitucional (2 días), allegue el listado de puntaje, posición y resultado de la totalidad de los aspirantes a la **CONVOCATORIA DIAN – 2022, Modalidad Ingreso, Nivel: profesional, Denominación: gestor I Grado: 1 Código: 301 Número OPEC: 198369**, tanto de aquellos que continúan en el concurso a la Fase II, como los que no lograron superar la primera etapa, **ii)** se precise si el listado antes solicitado se encuentra publicado en la página web oficial de la entidad, y si es de acceso a las personas que se inscribieron al concurso, **iii)** en caso de no acceder a la petición solicitada, se deberá mencionar de manera concreta el fundamento de carácter legal o jurisprudencial que justifique su negativa.

6° **NOTIFICAR** la presente decisión a las entidades accionadas y vinculada, en la forma ordenada en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, a quien se les concederá un término de dos (2) días para que, si a bien lo tienen, ejerzan su derecho de defensa y contradicción, indicando igualmente a cargo de quien se encontraría el cumplimiento del asunto, así como los datos de contacto del responsable. Para ello, remítase copia de este auto y de la solicitud de amparo.

7° **INFORMAR** a las partes que el canal oficial para la recepción de memoriales es la ventanilla virtual de la plataforma SAMAI <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12068 del 15 de mayo de 2023 y la Circular PCSJC24-1 del 11 de enero de 2024, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6991bcb1d646476465dd0f1024c50a091eea0ddd2722c3f9eab7ebdd0ab33268**

Documento generado en 08/02/2024 04:46:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>